REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.

TOMO XXI

CUZCO, 23 DE SETIEMBRE DE 1809.

NUM 38.

MINISTERIO DE RELACIOES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que, despues de la declas ratoria que hizo el gobierno, reconociendo como veligerantes á los Cabanos que luchan por so independencia, ha progresa do la insurrección centra el gobierno espahol hasta el punto de tener aquella una organización política,
cuyas manifestaciones son un Congreso y un G bierno comedios
materiales suficientes para luchar,
y, en virtud de la justicia que
les aníste, para ven er en la santa cuasa de su independencia;

Que, habiéndose declarado el gobierno del Perù amigo de los cubanos insurrectos, debe, h y que éstos se hal un organizados, recocer como amigo al Gobierno de la república cubana;

Que esto no puede tener lugar sin que se reconozca antes la existencia y el caracter del gobierno que rue en Cuba;

DECRETO:
Articulo único Reconosece la independencia de la Isla de Cusba de la dominación española, como igual nente a Gibierno respublicano establecido en ella.

Exteriores queda encargado del complimiento de este decreto.

Comuniquese, publiquese y

Dado en Lima, à 13 de Agosto de 1869

José Balta.

J A. Barrenechea. (Del Peruano núm. 35, tomo 57.)

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Lima, Ayosto 9 de 1869 Señor Prefecto del D partamento de....

Como en el Presupuesto General de la República, estám consignados los gastos que deben hacerse en el presente birnio, en los ramos de la Administración pública, que se ha lan a micargo, llamo muy seriamente la atención de US. A fin de que la ley del Presupuesto sea exactamente cumplida, y de que US. vijile sobre la regima inversion de los candeles públicos, concretando los gastos so o á lo que demandan las necesida des ordinarias del servicio en el depretamento de su mando y que estón determinados en el tre upuesto

No deberá US. paes extrairmitarse"

mandando hacer gastos extraordinarios, ain haber obtenido préviamente la de la da autorización, porque de no ser así, está el Gobierno en el caso de no prestar-les su aprobación, pues es in lispensable, que conozca el Ministerio la legítima circu stancia que lo motiva.

Solo cuando el gasto extraordinario tenga el carácter de urjente, por
que fuese preciso tomar medidas prontas y eficaces, para evitar cualesquiera emerjencias, que pudiesen sunir
contra la conservacion del órden público, ó para precaver de pronto
algun grave daño, solo en estos
casos, pedrá US. hac rlo, procurando
siempre la posible economía y dando
inmediatomente cuenta al Ministerio.

Espero que Us. solícito siempre, en el complimiento de las leves y órdenes del Gobierro, sujetará estricta mente sus procedimi ntos á las disposiciones que contiene este oficio.

Dios guarde à US - Raf sel Velarde. Del Peruano núm. 34, tomo 57.

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
BE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que es de absoluta necesidad uniformar el vestuerio de las fuerzas de Policía de una manera económica y que se distinga del detallado para los cuerpos del Ejército: que los reglamentos vigentes cobre la materia á mas de estar incompletos, han manifestado en la practica irregularidades que es preciso corregir.

DI CRETO:

Art. 1.º Quedan derogados todos los reg amentos sobre el vestua rio de policía, expedidos hasta la fe cha.

Del vestuario pera las fuerzas de infanteria.

Art. 2.2 Los jef s. oficiales y tropa de Infantería usarán en para da levita de paño azul derecha, con cuello y bota manga verde, bot n'a marillo c'n una est ella sociada en su c'ntro, con nueve el pecho, dos en el talle, dos en las carteras y uno en el cierro de la batamanga, qu'ha de ser redonda: pantalon grance con dos franjas verdes de una pulg da de ancho. Las caponas para la tropa serán verdes.

Art. 3. El vestuario de cuartel para los jefes y oficiales sera: levita de paño azul con solapa, cuello
y botamanga verde, nueve botones á
cada lado de la solapa, y para la trò
pa chaqueta cerrada del mismo color, con el mismo cuello y botamanga. El pantalon para los jefes, oficiales y tropa será de paño azul ó gris
con f anja verde de una pulgada y
media de ancho.

para a es jef , oficiales y tropa, usaián morrion de la misma forma que los del ejèrcito, forrado en paño verde.

Art. 5 % Con el vestuario de cuartel, quepi de paño azul con vuelta verde.

Del vestuario para la Caballería.

Art 6.2 Los jes, oficiales y tropa de caballería, usarán en parada polaca de paño azul derecha, con cuello, botamanga y vivos en las carteras de paño verde, nueve botones al pecho iguales á los de la infintería, doce en las ca teras de la falda, y doce en cada botamanga que t rainará en punta y pantalon de paño grance con dos franjas de una pulga la de ancho cada una.

pulgata de ancho cada una.

Art. 7. El vestuario de cumetel para los jefes y oficiales sera: levua de paño azu', corta y derecha,
con cuello y bo amanga verde, con
nueve botones al pecho, custro en
los bolsillos y dos en cada botamans
ga, que como el de parada terminará en punta; pantalon de paño gris
oscuro con las mismas franjas que el
de parada.

Los individuos de tropa usarán chaq eta de paño azul con cuello y botamanga verde, pantalon de paño gris con franjas iguales á los de perada

CAPITULO 3 O De las insignias.

Art. 8. Las insignas de los jefes y oficiales que servan en toc cuerpos de Policía, como las de los comitarios é inspectores, serán tanto en para la, como en cuartel, las mismas que las del ejército.

Del sestuario de los cuerpos de Celadores.

ladores.

Art. 9. Los jes y oficiales destinados á los cuerpos de celadores, usarán el mismo vestuario que el detallado para los gendarmes de infanteria.

Art. 10. Los comisarios de Policía, siendo militares, sus secretarios y ayudantes usaran el milmo vestuario, detallado para los jefes y oficiales de celadores.

Art. 11. Los inspectores, si fuca sen militares, usarán el mismo vesa tuario, siendo paisanos, se vestirán como los oficiales sin llevar insignias y en el lugar de la que corresponde al quepí, usaran una franja de oro, de una pulgada de ancho.

de una pulgada de ancho.

Art 12. Los celadores usa an en parada levita azul derecha, con nueve bofones llanos con convexos al pecho: des en el talle, dos en las carteras y uno en el cierro de cada botama ga, que será redonda, vivos verdes y pantalon del mismo color, con dos vivos verdes en lugar de fanja, pudiendo usar en verano pantalor bianco de lienzo, casco de metal amarillo pequeño con la insa cripcich "Celador" sobre la vicera, y un penacho bicolor. El vestuario de cuartel constará de levita gris marengo con solapa, con nueve boto-

mes à cada la to y vivos verdes; pantalon del mismo color con un solo vivo en cada costado, quepi con vivos verdes; y una chapa sobre la vi cera con la inscripcion siguiente, "Colador".

Los celadores diurnos Art. 13. estarán armados de un sable certo, con vaina de cuera adherida á un cinturon de charol megro, con chapa amarilla y un trevolver que llevarán oculto bajo la solapa.

Art. 14. Los celadores noctur nos harán el servicio armados de carabinas y la bayoneta correspondien te á estas, pendiente de un cinturon de charol negro, que contendrà la

cartuchera.

Disposiciones generales.

Art. 1. Los jefes y ficiales de infanteria usarán sable, con vaina de cuero, con anillos y conteras de metal amarillo: los de caballeria espada sable, con vaina de metal bianco.

Art. 2. Los jefes de infanteria y cabalteria esaràn en parada los tiros de la espada de seda verde con cuatro trensillas de hilado de oro; y en cuartel de cuero negro acharolade, con chapa de metal amarillo, con una estrella de metal blanco en el centro. Los oficiales usaran en ambos uniformes los tiros de la es pada de cue o negro charolado, con la chapa de metal am rillo.

Ant. 3. El scabra-maleta y mandil para los 1 f s, oficiales y tro pa de caballería, será de paño azul con exbos verdes, de una y medie pulgada de ancho, padiendo los Coroneles efectivos y graduados usarlo con franja de oro, en la forma de-

tallada para el ejército.

Art & Ca parte superior del que pi para los jefes, oficiales y tro pa de caballería será de paño gran-

oe y la wuelta verde.

Art. 5. Cuando los jefes y ofigiales de infanteria se presenteu & caballo, llevarán las tapas de las pistoleras y la montura cubiertas con una funda de paño azul, y el man dil igual al designado para la caba Ileria. Los inspectores usarán la misma montura.

Art. 6.0 Los Coroneles efectivos o graduedes, al servicio de la policia, podrán usar en el pantalon gaion de oro de una pulgada, y siendo primeros j fes o comisarios, el cuello bordado como los del ejército sobre p no verde.

Art. 7. El vestuario de abrigo para los celadores será un capote de solapa, abrochado con seis bo-

tones à cada costa lo.

Besde el 1.º de Enero entrans te de 7870, comenzarà á regir el presente decreto, dia en el que todos los cuerpos á que él se refiere, se presentarán con el uniforme designado.

El Mizistro de Cobierno queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto. Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 1.º de Setiembre de 1869. - Jo se Balta. - Roff el Welarde.

[Del Peruano N. 6 54, T. 0 57]

MINISTERIO DE JUSTICIA, GULTO, INSTRUCCION T BENEFICENCIA.

Lima, Agosto 3 de 1869. Sr. Prefecto del departamento del Cuzco.

CIRCULAE. El gobierno està vivamente intere sado en que todos los pueblos de la

Republica tengan escuelas de instruceion primaria dirijidas por buenos preceptores, lo que podrá facilmente conseguirse, si la Escuela Normal, cuya reapertura se ha fierretado en 12 de Junio ultimo, recibe de los departamen tos jevenes capaces y expeditos para el aprendizaje de las materias que de ben despues propagar en los lugares de donde salieron.

Los resultados nada satisfactorios obtenidos hasta hoy en acuel esta blecimiento, han dependido en gren parte del desacierto con que las autoridades han procedido en la eleccion de los seminaristas, pues del crecido número de estos, que desde 1859 ha ingresado à la Escuela Normal, no hay dos que hayan denado las obligaciones que contrajeron de instruir durante omco años a los niños de sus provincias.

Los beneficios que alcanzará la República de un cuerpo bien sistemado de preceptores que propaguen en todos los pueblos los elementos de instruccion mas esenciales, son de una importancia trascendental; y el Gobierno desea por lo mismo que ese

cuerpo se organize.

Para conseguirlo ha llevado à ea bo la reforma de la Escuela Normal en los térmisos que aparecen de los estatutos de 12 de Junio último, publi cados en el "Peruano" número 146 que corre adjunto á la presente circular, cuyo examen recomienda S. E. muy particularmente & les comisiones departamentales de instruccion, á fin de que al mandar á los seminaristas, cuiden de que ellos rennan todos los requisitos de que se encargan dichos estatutos en sus artículos de 0 à 16

Las becas asignadas á ese departa mento son ocho y como no existe en Lima de entre los jóvenes enviados de ani en otras ocasiones, ninguno que tenga las cualidades exijidas por el nuevo reglamento para ingresar á la Escuela, la Comision de Instruccion que US, preside, cuidará de remitir á la mayer brevedad los que deben ocupar dichas vacantes, en la inteligancia de que solo serán de cuenta del Eetado los gastos de pasaje y los bagajos, pues las familias de los agraciados deben proporcionarles, antes de su partida, el vestuario y de mas objetos que necesitan para su uso particular.

S E. recomienda muy particu larmente à US que la sleccion de los seminaristas se haga en jòvenes ca paces que ofrezean desde luego, la garantía de que llegarán á ser bue nos preceptores, y cuya posicion soelai no sirva despues de embarazo para el cumplimiento de la obligacion que deben contraer de ensenar por ciaco años en sus respectivos

departamentos.

Dios guarde à US. Teodoro La -Rosa. [Del Peruano N. º 34, T. º 57.]

DEPARTAMENTAL.

República Peruana -- Prefectura de Departamento del Cuzco.-A 9 de Julio de 1869.

Senor Minsistro de Estado en el des. pacho de Hacienda i Comercio. S. M.

En el extinguido conventode San Juan de Dies que ocupa toda una manzana, y situado en el centro de esta Ciudad, se halla hoy el Colegio de Educandas que se sirve de la

the million forms que

mitad de la Casa de Moneda con todas las oficinas correspondientes y un eanchon sin uso ni aplicacion Esta parte del edificion monastico aua con su torre de cal y piedra, amenaza próxima ruina, que una vez consumada, se convertiria en galpones, que a mas de afear la vista y hacer desmerecer la Ciudad, sería el abriguero de ladrones y mal hechores. Tiene un gran salon que fué el antigno templo y contiene los útiles de Moneda, ruedas, y cajas & & , todo en estado casi inservible, desde quo en mas de treinta anos no se ha hecko uso alguno. En los demas cuartes 6 habitaciones están tambien cuatro peroles repletos de tierra que conties ne polvos de oro y plata, las matrices y muchas therramientas de acunacion.

A fin de que se evitara la completa destruccion de este edificio que es de mérito especial en su arquitectura, y para q' se le pudiera utinzer en beneficio publico, bien sea construyendo un teatro, para lo cual notal. tan empresarios, ó bien dandole stras aplicaciones, seria muy conveniente que el Gobierno no mantubiera el setatuquo en perjuicio propio, y que ordenara que recogiera la Prefectura esa parte que corre á cargo de un ez empleado de moneda, y sque la tione cerrada y cada dia en was y mas deterioro. Podria procederse á la venta de la tierra para aprovechar del poco oro y plata que contiene para sacar unos miliquinientos pesos mas 6 menos, segun informes que se me han dado y otros tantos en la venta de las cajas, peroles, herramientas y otras vegeces, para con su importe reparar el edificio y dar-

le un uso coveniente.

Seria ya une extravagancia pensar em el restablecimiento de la Casa de Mones da; y aun en este inesperado saso, los útiles ya no servirian en razon á sa deterioro y al nu vo sistema mones tario que se ha adoptado. Ental esta lo, conviene pues, pensar en sacar el proveche posible de todo es conjunto, se puede decir, de maderaje y tierra, siquiera para la conservacion de la misma localidad vvitando gastos al Tesorero, que se vé en la forzosa dis hacerlos, por que tambren seria temerario abandonarlos completamente á la destruccion. Ahora mismo que se está aseando la Ciuded spor disposicion del Cuerpo Municipal, no hay de donde poder costear el gasto del blanqueo de las paredes de la calle y la pintura de las puertas, no siendo de los fondes fiscales.

Campleme, pues, exponerselo á US., para que de acuerdo con 15312 se sieva autorigarme para elafin indicado 6 disponer lo que mejor crea.

Dioseguarde à US.

S. M. Manuel A. Zarate.

Cuzco, Setiembre 17 de 1869.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda a Comercia. S. M.

Deseoso de utilizar en bien general i del Estado suna gran parte de la extinguida Casa de Moneda y de varios articulos que contiene, que desmerecen cada vez mas i mas, me permiti llamar la atencion de US. por mi oficio de 9 de Julio allimo, y pedirle me autorice al fin en él indicado.

Como haste hey, que trascurren mas de dos meses no he me-

Ve deboth Us page for "simmitarse"

recido su apreciable contestacion, sin flanear en mi proposito de hacer algo útil i de provecho, reiterole mi pedido, i espero que US penetrado de mi buena intencion, se dignará comunicarme la resolucion que sobre el particular haya tomado.

Dios guarde á US. Mare acordo ch

FOR UBBIN

Manuel Antonio Zarate. - MA

Cuzco, Setiembre 17 de 1869. Señor Ministro de Estado en el des pacho de G bierno, Policia y Obras públicas.

S. M Por el oficio adjunto del Subprefecto de Calca se instruirá US que aquella provincia abriga la mayor gratitud hácia el Supremo Gobierno por la remision que ha liecho de una parte del costo de sus obras públicas; y cediendo á la peticien de dicho Subpref cto, insinuo á US, se sirva manifestárselo á S. E. el Presidente, asi como de que las otras provincias se hallan poseidas del mi mo agradecimiento, por el servicio que ha ido prestandeles con el envio ya de numerario. ya de herramientas, y que el constante anhelo de estos pueblos, es de que la administración siga bienhechora.

Dios guarde á US.

S M. Manuel A. Zarate.

Cuzco, Setiembre 17 de 1869.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policia y Obras públicas.

Campliendo mi deber de poner

a' Supremo Gobierno al corriente del estado político de este departamento, me es satisfactorio asegurarle que la paz' y tranquilidad se ven arraigarse cada vez mas y mas, sin que se co lumbre por ninguna parte la mas pequeña amenaza de que seau alteradas.

De todas las provincias recibo noticias y comunicaciones de que el orden publico y la marcha constitucioral del pais son la aspiracion de tod s, por que son los únicos y verdaderos motores del progreso social y la salvaguardia de las garancias del cuidadano.

Sirvase US. significarle asi á S. E. el Presidente, y recibir las consideraciones de alta estima con que se repite de US. muy afectisimo y muy atento S. S.

S. M. Manuel A. Zarate.

.Cuzco, Setiembre 17 de 1369.

Sr. Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Policia y Obras públicas.

En varios oficios que be dirijido á ese despacho del digno cargo de US, con el celo que me anima de segundar los propósitos del Go bierno, y de propender á la mojora de esta parte de la R pública que me está encomendada, he manifestado aquellas de las nece idades mas urgentes que deben ser atendidas, no solo con el objeto de tener contentos á los pueblos, sino por ecsifirlo el buen servicio, la verda lera econo-mía y la proteccion y fomento de los e ementos de bien estar que dependen del Gobierno.

Ninguna de dichas indicaciones ha merecido la consideracion del Gobier o, quiza no por desprecio ni olvido voluntario, sino por dar preferente atencion á los asuntos generales de mayor importancia. Pero es deber mio recordarle á fin de que en un momento oportuno quiera prestarles atencion.

Con tal fin, aprovechando de la buena disposicion de US. que conoce lo micno que ha sufido y nec ita este departament ; me permito suplicarle se sirva tomar en constaeracion mis pedidos sobre aumento de las fuerzas de gendarmes, y la organizacion de la policía seg in el últi mo decreto Sapremo, pues 22 hom bres mal armados, y el piquete sin sa bles ni carabinas, no son suficientes pa ra atender á quince provincias, ni á so

la la ciudad, y no causan ni respeto.
Acompani ndo los planos y presupuestos respectivos, he hecho presente el milisimo estado de los puentes de Urcos, Quiquijana y Apuri mac, los primeros quizas se vengan abajo en la prócsima estacion de lu vias, y el segundo que solo es de mimbres quedará inutil por el camino cuyo desplome es seguro, incomunicando y aislando á las importantes provincias de Abancay, Andahuailas y Aimaraes.

Por otro oficio de 25 de Agosto anterior contestando a la circular del Sr. Ministro Ferreyros, manif s té tambien las mejoras locales de suma u gencia, tanto en la ciudad, como en varias provincias. Y s bre na da se me dice cosa alguna por el ministerio.

Para no ser fastidioso conclui è enterando á US, que los unicos em pleados de a República que se hallan con cuatro meses de atraso son los de este Departamento. Los Presupuestos menualess jamas se cubren y no se remiten de esa Capital mas que pequeñas samas que spenas alcanzan para cubrir uno que otro gasto del servicio y los haberes. de la Gendarmeria. Es pues parte y muy esencial de buen gobierno, la justa igualdad respecto á todos los servidores de la Nacion, y contribuye mucho evitar las murmuracio nes y a exijir la exactitud en el de. sempeño de las obligaciones de los empleados. En paises poles, como este, los contingentes, son ademas, is única moneda circulente; la única que fomenta y sostiene el comercio interior, la industria y las pequeñas transacciones que se dificultan, cuando fal ta ese elemente motor.

Sirvase pues US. ponerse de a cuerdo sobre estos puntos con S. E., hacer de su parte el empeño posible para recabarle las órdenes convenientes que sean de su beneplacito. Dios guarde à US.

Manuel Antonio Zarate.

Relacion de los expedientes resueltos por la Prefectura en el presente mes.

> [Continuacion del núm. 37.] Setiembre 16.

Remitiendo á la Ilma. Corte Superior de Justicia un escrito de queja de los indigenas Melchor Labra i Lucas Huarcaya contra D. Francis co Monge, por graves maltrates, a fin de que los Monges, contra quienes se ha pasado al Superior Tribunal otra queja ignal, seau severamente castigados, si hai luga para ello, i que los indígenas reciban de parte

de las autoridades toda la proteccion a que son acreedores.

Mandando abonar con la Tesotería departamental los haberes devengados por los Preceptores de Rondocan, Da. Juana Suares Luna i D. Pedro Salas i Valdez, de Pomacana chi, Da. Juana Luna, de Pi que, D. Bartolomé Palomino i de Yanampampa, D Juan de Dios Paiva.

Ordenando que el Subprefecto de Paruro vuelva à encargar á D. Juan Francisco Cárdenas a los indígenas de la parcialidad de Y nacona, con la obligacion de que los proteja i defienda, cuidando de que sean morales i laboriosos, i obligandolos por la persuacion al trabajo i mediante la retribucion debida de sus jornales.

Pasando al Illmo. Si. Obispo de la Diocesis una nota del Subprefecto de Abancay, para que se sirva ordenar lo conveniente, à fin de que el Presbitero D. Alejandro Camargo en . tregue la doctrina de Abancay bajo de inventario, á su succesor.

Disponiendo que la Tesoreria de. partamental proves de libros en blanco á los Gobernadores del Departa. mento para que ileven el registro del estado civil:

Aprobando el remate del peage del puente de la capital de la provincia de Paucartambo, en favor de D. Francisco P. Catano, en la cantidad de 510 pesos al bienio, i mandando se otorque la correspondiente escritura por el tiempo señalado en el art. 83 de la lei orgánica de Municipalidades, prévia prestacion de fianza hipotecaria.

Ordenando que el Administrador principal de Correos cumpla en el dia la resolucion de 6 del actual, por la que se dispuso el pago de los li beres devengados por el Interventor D. Samuel Usandivaras en los meses de Junio, Julio i Agosto últimos.

Remitiendo al Subprefecto de A. comayo los certificados de apertura de escuela del pueblo de Sanca, i de puntual enseñanza de su Preceptor, D. Fedro P. Caballero, por haberlos pedido el Juez de la instancia de as quella provincia en el juicio que sigue contra dicho Preceptor, por falsificacion de dichos documentos.

20. Contestando al Juez privativo del crimen que la citacion á D. Domingo Navarro para su comparecimiento, la mande hacer mediante despacho i que las intimaciones de arraigo debe hacerlas unicamente el Escribano cursor ó uno de diligencias i no la Intendencia de Policia.

Pasando al Subprefecto de Avmaraes un expediente de D. Di go Feliz; para que le mande pagar con la Municipalidad de aquella provincia la gratificación de 4 reales diarios por el tiempo en que se empleó conduciendo á un preso hasta esta ciudad.

Disponiendo; a mérito de una solicitud de Juan de la Cruz Hermosa, que la H. Municipalidad del Cercado acuerde, con la posible brevedad; la refaccion de la parte derrum-bada de la calle de Sapi.

Pasando à la junta administrativa de la tefaccion de la casa de Son Bernardo una nota del Subpresecto de Paucartambo, para que por la Tesoreria de su dependencia mande entreger la captidad de dinero que crea necesaria para la compra de maderaje i cueros.

Contestando al Administrador principal de Correos, cumpla con la resolucion del 16 último, expedida en el expediente de D. Sa-muel Usandivaras, como en ella se le ordend.

Declarando sin lugar la medida de que se penga a disposicion de los Receptores de Y naoca i Combapata dos postillones para el giro de la correspondencia oficial i particular,

propuesto per el Separfecto de Canas; i disponiendo que è te continuo ocurriendo à la estafeta de Combapata por la correspondencia que se te diriga, i remitiendo per ella

Aprebendo el gasto hecho por la Municipsidad de Cenas en la cruz que debe colectre en el partece de Yanaces, así como el
verificado en 3000 i tanto adoves para las escueles de Layo; id. la variación que ha acerdam con apidación al predicho panteon de los
80 soes votados en el presupuesto municipal con
destino a los baños de Upirmina; i nombrando
Variación de aquella provincia a D. Juan
Manuel Arteaga.

Trascribi ndo al Subprefecto de Abancay la contestacion del Limo. Sr. Coispo de la Diocesi, en que asegura que el Presbit ro D. Acjandro Canargo es actuamente Cura de Abancay, i que tan luego que se le confiera la institucion canónica de su nuevo beneficio ira a cutregar aquella doctrina, bajo de imprentario.

(Continuará.)

NOMBRAMIENTOS.

Con fecha 4 del presente, se ha nombrado Gobernador del 7.º distrito de la provincia de A maraes á D Julian Moscoso

Con fecha 10 del mismo. Jueces de paz de los pueblos de Tamb bamba: Churoc de la provincia de Corbambas, a D. Gerónimo Astete i D Faustino Soto.

En 13 de id. Gobernador del tercer distrito de la provincia de Anta á D Saturnino Leon, r renusoin aceptada de D. José R fael So-

Eu 20 de i Vicu ador de la Provincia de Canas á D. Juan Manuel Asteaga.

Expedientes faitos de papel en la Secretaria prefectural.

. De D. Agustin Aragon.

- m Mignel Calderon.
- , José Manuel Tamayo.
- " Basilio Ballon.
- " Rafael Espinosa.
- , Mariano S. Laguado.
- M. Carlota Alzamora.

ACTA.

BAJO LA PROTE CION DE

En la ciudad del Cuzso a los veinticinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos seenta i nueve a. nos, remidos a las dos de la tarde en la casa prefectural por convocacion del S nor Prefecto D. D. Ma-nuel Antonio Z rate, los Senores, D. D. Manuel A. Orihuela, D. Mariano Vargas, D. D. Franci co Villa-garcia, D. José Maria Galdo i D. Juan Latoure, con el obj to de inetalar la Junta administrativa de la A cabala de coca de los valles de las provincias de la Convencion i de Calca, creada per supremo decreto de catorce de Junio último, en cumplimiento del articulo tercero de la lei de veintiocho de Enero del corriente año, declararon por instalada la Junta predicha compuesta de ellos, bajo la presidencia del Señor Prefecto, en cuyo lugar de Vocal propietario de la Junta asistió i se declaré deber continuar el suplente D Juan Latorre mientras despeña. ra la Prefectura, i quedò espedita la Junta para el ejerc cio de las fanciopes que le estan enc mendadas por la citada lei.

El Señor Prefecto despues de deslarar instalada la Junta, espresó mas asocacion breve contraida a en-

carecer la decision con que en la Junta i forera de ella deberan sus miembros servir los intereses de las provincias expresadas, de cova buena administracion é inversion dependia el engrandecimiento de la industria agricola mas productiva del Bepartamento, mediante las seguras i comodas vias de transito à aquellos valles, que encierran el porvenir en germen del Departamento del Cozco i de otros varios de la República, por la pròxima realizacion del transite por sus caudalozos rios semente operado om

Junta contestaron sucesivemente protestando no escusar medio alguno de su parte para la mejo ra i engrandecimiento del pais en todo lo que penda de la bues na i decidi la aplicación del fondo de las al abalas de coca

En segunda, quedo nombrada una comision de los S ñores Orihuela, Galdo i Villagarcia para proyectar el R glamento or ganico de la Junta, con cargo de presentarlo para su discusion en el inmediato acuerdo

El Señor Villagarcia propuso que antes de que se verificara el remate en subasta públi: ca de la licitación de las alcabalas de coca, la Junta dividiese respectivamente las sumas que correspondian a la Convencion i à Calca segun el rendimiento de la garita de cada uno de aqueltos valles, con el fin de que se tuviese conocimiento cabal de las cantidades one deben zer invertidas en am jorar sus correspondientes caminos; debiendo tenerse presente, que hasta el dia era menor à lo rentado por los valles de Calca, el disers empleado en benefi io de sus caminos. El Se nor Galdo apoyo la indicacion anterior.

Los Señores Prefecto i Orihuela contestaron, que era dificil sino imposible hacer entre los licitadores resantes la averigoacion del monto cierto producido por cada uno de los valles, en at ncion à que aquellos no tenian obligacion de manifestar sus cuentas particulares, que eran lo único que podia presentar los da tos necesarios sobre el particular, i a que ni la actoridad ni nadie podria legalmente exilir que ex hibieran sus libros de cuentas: que en orien à la aplicacion de las rentas de las alcabalas de coca, deberia procederse satisfacien do oportuna i proporcionalmente las necesidades de los caminos de todos los valles, sin basa se en lo que produjese al año è al bienio cada uno de ellos, perque esto traccia el inconveniente de que lo rentado por un valle no alcanzase quizas à satisfacer las reparaciones de sus caminos, como podria suceder con el de O cobanha, que es el que tiene sus caminos en un estado peor que los

nos suma de alcabelas produce.

El Señor Villagarcia pidió se aplazase la resolucion de lo que tenia indicado, à fin de que ello no embarazara la subasta prôxima de la recandacion de las alcabalas. La Junta acordó el aplazamiento.

En consecuencia, por unanime acuer lo designò la Junta el dia treinta i uno del corriente para el remate de las alcabalas à la hora de costumbre; quedan loel Señor Prefecto à dar las òrdenes convenientes al intento i firmaron

Zár te - M. Avelino O ihrela --Miriano Vargas -- I sé M. Gildo --Francisco Villagarcia -- Juan de la Torre.

SUMARIO 128

MINISTERIO DE RELACIONES

Decreto supreme reconociendo la independencia de las Islas de Cuba.

MINISTERTO DE GOBTERNO, POLICIA

Circuler 4 los Prefetos sobre el cumplimiento do la ley de Presuprieto.

Decreto supremo uniformando el vestuario do las fuerzas de Policia.

MANISTERIO DE JUSTICIA. CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Circular à los Prefectos para que remitau los seminaristas que deben illenar las vacanates en la Escuela Normal.

OHA DEPARTAMENTAL AT HE

Nota de la Prefera a l'Sr. Ministro de Haccienda, en que se manificata el estade en que se encuenza la caringuida Casa de Moneda de esta Ciudad, y los materiales que aun se conservaci y pide interizacion para su venta, y formación de un tostro en el Salco principal, è que se determino lo mas conveniente por expirio sei la conservación de la casa indica la.

Servacion de la casa indicata.

Otra al mismo, en que se bace presente que ahora mas de dos meses manifestó la convenientes de que se vendan las existadas de la extinguida Casa de Moneda y que do se ha rebido contestacion.

Otra, à que se acompaña un oficio del Superefecto del Calca que manificata el agraderimienta de aquella provincia bacia el Supremo Gobiero de por haber remitido parte del costo de sus obras públicas.

Gira en que se da parte de que este Departemento goza de la mejor tranquidicad:

Otra en que se manifiesta ne haberse resuelto por el Cohierno en las peticiones que siene he lluccaspecto à la Gardarmeria, puentes de Urcos, Quiquiana y Aurimac, y demos obras plablicas, sobre cuya cri ate necesidad pidiódatos el Moisterio de Ouras públicas; y doque los empleados y pensionismo estan insolutos por cuatro incaes.

Relacion de los expédientes resueltos por la Pref ctura n el presente mes.

Expedientes filtos de papel. Como de la desperadora de la la la la desperadora de la desperadora del desperadora del desperadora de la desperadora del desperadora de la desperadora del del del del del del del d

do aggellas de las nece blades mar

so gentes are deben ser atendidas, no

to a los pueblo el sino, por specifical

den del Gobjerge:

IMPRENTA DEL ESTADO,